



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. N° 50001 3105 001 2021 00035 00

**ADMITASE** la presente acción de tutela **promovida por** JOHANNA ANDREA ESTEPA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.328.070, actuando en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, los cuales concurrirán a este trámite a través de sus representantes legales, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, confianza legítima, derecho a la igualdad, derecho al trabajo y derecho a acceder a cargos públicos por concurso de méritos.

**VINCULAR** al presente trámite a todos y cada uno de los participantes de la convocatoria N° 1335 del 02 de julio de 2019 Territorial 2019-II, a fin de que los posibles interesados llamados a hacer valer sus derechos lo realicen dentro del término de traslado concedido. En este sentido se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que, a través de sus respectivas páginas web, procedan a informar de la existencia de la acción constitucional a los participantes de la convocatoria N° 1335 de 2019; circunstancia que deberá acreditarse ante el Despacho una vez realizada la publicación en mención.

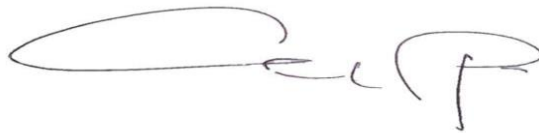
Como pruebas se **DECRETAN** y se tendrán como tales los documentos presentados con la acción de amparo, de acuerdo al valor que en derecho pudiere corresponderles, atendiendo las previsiones contenidas en el

artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

**OFÍCIESE** por secretaría a las entidades accionadas a fin de que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, remita con destino a este proceso toda la información relacionada con los hechos expuestos en la acción tutelar impetrada, aportando además los documentos que acrediten las razones que expongan para tal efecto. Se ordena enviar copia del libelo inaugural.

**COMUNÍQUESE** lo aquí resuelto a los interesados por el medio más expedito posible, pero eficaz, dejando las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. A. P.', with a large, stylized initial 'C' and a smaller 'A' and 'P' following.

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**  
**Juez**